

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420210028000

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de Nelson Aguirre Mejía en contra de Favio Humberto Roa León, Liana Alexandra Fandiño Algarra y Germán Eduardo Roa Fandiño, mediante proveído calendado veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)¹.

Dicha providencia fue notificada así: i) a la demandada Liana Alexandra Fandiño Algarra por conducta concluyente, siendo rechazados por extemporáneos el recurso planteado y la contestación de la demanda presentados por aquella; ii) al demandado Favio Humberto Roa León en los términos del artículo 292 del C. G. P, quien permaneció silente.

Finalmente, se aceptó el desistimiento de las pretensiones en contra del señor Germán Eduardo Roa Fandiño.

Puestas de ese modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenida en el pagaré Nro. 002 de 16 de enero de 2019, documento que cumple con todos los requisitos exigidos en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio para ser considerado como título valor y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, la parte ejecutada no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019).

¹ Archivo0001 pág. 13

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$13.000.000.00** pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b875f9dc413d83ca4a4c7bfbfd7c3edf58aca752245c3295e94c7c86240d86**

Documento generado en 27/10/2023 09:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>